



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 17 -2021-SERNANP-DDE**

Lima, 09 de junio 2021

### **VISTO:**

La solicitud presentada el 24 de agosto del 2020 por el señor Julio César Rolín Pacaya, en calidad de Presidente de la Comunidad Nativa Boca Pariamanu, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Informe N° 315-2021-SERNANP-DDE de fecha 10 de mayo de 2021, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 132-2021-SERNANP-OAJ de fecha 04 de junio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos planteados en el artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, publicada el 31 de octubre de 2013;

Que, con fecha 24 de agosto del 2020, el señor Julio César Rolín Pacaya, en calidad de Presidente de la Comunidad Nativa Boca Pariamanu, presentó una solicitud para el reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) denominada Nihii Eupa Francisco, constituida sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 07002870 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Madre de Dios, de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, ubicado en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios;

Que, Oficio N° 00012-2020-CNBP de fecha 07 de diciembre de 2020, el señor Julio César Rolín Pacaya, en calidad de presidente de la Comunidad Nativa Boca Pariamanu, presenta la información complementaria a su expediente de solicitud de reconocimiento de la propuesta de ACP Nihii Eupa Francisco;

Que, mediante Carta N° 024-2021-SERNANP-DDE de fecha 17 de febrero de 2021, la Dirección de Desarrollo Estratégico remite a la Comunidad Nativa Boca Pariamanu, los Informes N° 062-2021-SERNANP-DDE y N° 032-2021-SERNANP-OAJ, los cuales concluyen que el expediente de la propuesta del ACP presenta observaciones que deberán ser subsanadas en un plazo de diez (10) días, plazo que fue extendido, en atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Comunidad Nativa el 10 de marzo de 2021, en virtud a lo dispuesto por los Informes N° 195-2021-SERNANP-DDE y N° 079-2021-SERNANP-OAJ, comunicadas a la empresa mediante Carta N° 071-2021 de fecha 09 de abril de 2021;

Que, mediante Oficio N° 0009-2021-CNBP con fecha 04 de mayo de 2021, la Comunidad Nativa, titular de la propuesta del ACP, remite el levantamiento de observaciones, las mismas que fueron evaluadas por el SERNANP a través de los Informes N° 315-2021-SERNANP-DDE y N° 132-2021-SERNANP-OAJ, mediante los cuales concluyen que la propuesta de ACP Nihii Eupa Francisco, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En aplicación del artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los artículos 9° y 10° de la Resolución N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el inicio del procedimiento para el reconocimiento por el periodo de diez (10) años del Área de Conservación Privada Nihii Eupa Francisco, constituida sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 07002870, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, ubicado en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor Fernando Enrique Huanuiri Grifa, en calidad de Presidente de la Comunidad Nativa Boca Pariamanu, para que en un plazo de treinta (30) días remita al SERNANP la ficha técnica preliminar con la propuesta de objetivo general de reconocimiento, así como de su compromiso de conservación, los indicadores y la zonificación, de acuerdo con el formato del Anexo III de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó

las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: [www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese,